



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CAPI N° DE/CONAPINA/01/2023**

**ACUERDO NÚMERO UNO.** – En la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, a las trece horas del día quince de junio del dos mil veintitrés, de conformidad con los artículos 147 inciso primero, 154 numeral 6), 156, 157 numeral 3) de la Ley Crecer Juntos Para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y artículo 7 Inciso final del Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención a Primera Infancia, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la necesidad de crear o instalar Centros de Atención a la Primera Infancia nace bajo la premisa de que la primera infancia es una etapa crucial del desarrollo, en la que se evidencian procesos psicoafectivos, sociales y culturales que derivan en la generación progresiva de capacidades lingüísticas, la adquisición de autonomía, la regulación de conducta, la construcción de la identidad, entre otras que consoliden hábitos que permanecerán toda la vida. Por ello, la creación o instalación de un CAPI significa la garantía de un desarrollo integral a través de un conjunto de servicios y atenciones enfocados en la mejora de la salud, nutrición, educación y cuidados de las niñas y niños salvadoreños, propiciando ambientes y entornos protectores frente a amenazas y vulneraciones a sus derechos. Esta iniciativa es una apuesta del estado para garantizar el futuro de la niñez de nuestro país; trabajando y velando por el cumplimiento de nuestra legislación.
- II. Que la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en sus artículos 147 inciso primero, 154 numeral 6 y 157 numero 3, establece la facultad del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de los Centros de Atención a Primera Infancia que implementan la vía institucional del modelo de atención integral a la primera infancia.
- III. En fecha **uno de marzo** de dos mil veintitrés, el señor Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CONAPINA**, por medio de solicitud número **723928**, ingresada en el sistema de Ventanilla Única, requirió la autorización de funcionamiento de su establecimiento destinado a la prestación laboral de los servicios de un Centro de Atención a Primera Infancia para las hijas e hijos de las personas trabajadoras de la institución, de conformidad a los artículos 7 y 18 del Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención a Primera Infancia. De la revisión



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

de la referida solicitud se verificó que por resolución numero 0505-2023, la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, OPAMSS, concedió al CAPI-CONAPINA el uso de equipamiento educativo para Centro de Atención a Primera Infancia; por lo que el primero de marzo del presente año se tuvo por admitida la solicitud, se le designo provisionalmente la denominación de "**CAPI CONAPINA**" y se remitió a la verificación del cumplimiento de requisitos y condiciones técnicas por parte de las instituciones correspondientes por medio de la Ventanilla Única.

- IV. Que el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, en fecha **uno de marzo** de dos mil veintitrés, mediante la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, autorizó el funcionamiento del servicio educativo del **CAPI CONAPINA** con el nivel de educación inicial para los servicios educativos de lactantes e inicial 1,2 y 3 años.
- V. Que por medio de nota ICJ-DE-207-2023 de fecha tres de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por la Dra. Eunice Beatriz Deras Rosa, Directora Ejecutiva del Instituto Crecer Juntos se informó que el Instituto Crecer Juntos ha generado las condiciones internas para cumplir con su función de verificar el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en la Norma Técnica y al estar integrado ya en el sistema de ventanilla única se ha cumplido con lo estipulado en el Art. 40 del Reglamento para Instalación, Funcionamiento y Supervisión de CAPI. Razón por la cual en fecha **siete de marzo del dos mil veintitrés**, el mencionado Instituto resolvió por medio de dictamen de fecha **siete de marzo** del presente año, suscrito por la Licenciada Noelia Cristina Láinez Zelaya, Gerente Técnica y de Atención a Primera Infancia, que el **CAPI CONAPINA** cumple con la Norma Técnica para Instalación y Funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia.
- VI. Que el Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Salud Ambiental por medio de resolución de las diez horas, del día **ocho de marzo** de dos mil veintitrés, otorgó el Permiso Sanitario de Funcionamiento número **06CAPI001-23**, a favor del **CAPI CONAPINA**, del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, el cual estará vigente hasta el día ocho de marzo de dos mil veintiséis.
- VII. Que el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, a través de la Unidad de Prevención y Seguridad Contra Incendios, por medio de resolución de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés determino que las instalaciones del **CAPI CONAPINA** cumplen con las medidas de prevención y seguridad contra incendios y evacuación que ordena la



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

normativa nacional e internacional aplicable; por lo que otorgó la Certificación de Cumplimiento en Inmuebles e Industrias al referido centro, la cual estará vigente por un año.

- VIII. Que por medio de Acuerdo número Uno, adoptado en Sesión Ordinaria No. VI, en fecha **veinticuatro de marzo** de dos mil veintitrés, el Consejo Directivo del CONAPINA delegó a la directora ejecutiva la facultad de otorgar, modificar o revocar la autorización de funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia de conformidad a los Artículos 157 numeral 3, Art 157 inciso final y Artículo 22 del Reglamento.

Habiéndose evaluado la documentación que consta en el expediente digital correspondiente al **CAPI CONAPINA**, por el equipo técnico de la Unidad de Registro, Acreditación y Supervisión, se identificó que dicho centro cumple con la capacidad e idoneidad de establecimiento para la prestación del servicio de atención a los hijos e hijas de los trabajadores y trabajadoras del CONAPINA para dar cumplimiento al deber de los patronos en garantizar el acceso a un CAPI a las hijas e hijos de sus trabajadores, establecida en el artículo 136 de la Ley Crecer Juntos; que ofrece los servicios de atención y cuidado personal, educación de calidad y estimulación oportuna y monitoreo del crecimiento y desarrollo a las niñas y niños en función de la jornada laboral de las personas trabajadoras de la referida institución. Su ubicación geográfica es en el departamento de San Salvador, municipio de San Salvador.

Determinado que ha sido que el **CAPI CONAPINA**, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 145 de la Ley Crecer Juntos y los artículos 13 y 22 del Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención a Primera Infancia para ser autorizado; cuyas acciones están destinadas a la atención integral de la primera infancia, a través de la prestación de servicios de cuidado y estimulación oportuna, a partir de la implementación de la vía institucional del modelo de atención integral a primera infancia.

Se considera por tanto que se encuentra en congruencia con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Ley Crecer Juntos Para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, así como en la Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano en lo relativo a la promoción del desarrollo infantil temprano; contribuyendo así a la garantía de los derechos de la niñez y al desarrollo integral de la primera infancia.

**POR TANTO**, debido a todo lo anterior la suscrita Directora Ejecutiva en uso de sus facultades legales, **ACUERDA**:



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

- I. Autorizar el funcionamiento del **CAPI CONAPINA** como Centro de Atención a Primera Infancia bajo la modalidad de Centro de Atención a Primera Infancia PATRONAL, de conformidad al Art. 7 del Reglamento para Instalación y Funcionamiento de CAPI. Esta autorización tendrá una vigencia por el período de tres años, contados a partir de la fecha del presente acuerdo.
- II. Registrar al **CAPI CONAPINA** en el Registro Público de Centros de Atención a Primera Infancia bajo el número **CAPI-001-2023**.
- III. Emitir el certificado correspondiente.

NOTIFÍQUESE. -

Licda. Linda Arcely Amaya de Morán  
Directora Ejecutiva  
Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia